

ACUERDO No. 55-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Escrito a Consejo Directivo presentado por la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc.;** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece; punto informado por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

CONSIDERANDO:

- I) Que en escrito dirigido al Consejo Directivo, de fecha 22 de febrero del corriente año y presentado personalmente por el doctor Orlando Rodríguez Pabón, en su carácter de representante legal de la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc., el peticionario se refiere al Acuerdo No. 40-CNR/2013 del Consejo Directivo, de fecha 15 de febrero del presente año que resolvió, entre otros aspectos, declarar inadmisibles el recurso presentado en la Licitación Pública Internacional LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután”, por la referida Unión Temporal de Ofertantes, contra el Acuerdo No. 31-CNR/2013 emitido por este Consejo, el 7 de febrero del corriente año. El solicitante en el escrito al principio relacionado, impugna el referido Acuerdo No. 40-CNR/2013, haciendo una extensa relación de hechos y fundamenta su petición en los artículos 14 de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; 56 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–; y 57 de su Reglamento. Además invoca el principio de “Preservación del Acto”, por el cual en Derecho Administrativo se pretende salvaguardar los actos administrativos prefiriendo el fondo a la forma, y consecuentemente –dice– en un proceso precontractual internacional, debe primar lo sustancial sobre lo formal;

- II) Que en el precitado Acuerdo No. 40-CNR/2013, el Consejo Directivo expresó las razones que fundamentaron la resolución de declaratoria de inadmisibilidad del recurso interpuesto el 12 de febrero de este año, por la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc.; y sobre el escrito de fecha 22 de febrero del corriente año presentado por esa Unión Temporal que impugna tal acuerdo, este Consejo, en aplicación del principio de legalidad - el cual es fundamental en Derecho Administrativo-, considera que se impone la declaratoria de inadmisibilidad, por cuanto por disposición expresa de la ley, en los procedimientos de contratación no se admite recurso en contra de una resolución que declara inadmisibles un medio de impugnación. Así, el artículo 78 inciso 2º. de la LACAP ordena: “Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibles mediante resolución razonada, contra la que no habrá recurso;”

POR TANTO, con base en lo dispuesto por el artículo 78 inciso 2º. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–; en relación con el número 37.4 de las Bases de la Licitación letra b.; en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA Y RESUELVE: declárase inadmisibile lo solicitado en el escrito de fecha 22 de febrero del presente año, dirigido a este Consejo Directivo y presentado personalmente por el doctor Orlando Rodríguez Pabón, quien manifiesta actuar como representante legal de la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc.; escrito por el cual se impugna el Acuerdo No. 40-CNR/2013 que, entre otros aspectos, resolvió declarar inadmisibile el recurso presentado por la expresada Unión Temporal de Ofertantes, contra el Acuerdo No. 31-CNR/2013 de fecha 7 de febrero del corriente año. San Salvador, siete de marzo de dos mil trece. **COMUNIQUESE.-**



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



GLCh*JEA*rmcmz